

**RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdos Distritales No. 029 de 2002 y 003 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental como: *“la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 49 de la Ley 99 del 1993, establece que requerirán licencia ambiental los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje.

Que el Decreto 1076 del 2015, por medio el cual se expedito el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.2.3.1.2: “**Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: (...) 4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.” En consecuencia, esta Autoridad Ambiental es competente para otorgar o negar la solicitud de licencia ambiental.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 2015, en el numeral 2.2.2.3.6.3. de la evaluación del estudio de impacto ambiental, en el parágrafo 4 establece “*Cuando estudio impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*”

Que, asimismo, el artículo 2.2.2.3.5.2. fija los criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental de la siguiente manera: “*La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto: [2.2.3.3.2 y 2.2.2.3 5.1 del Decreto 1076 de 2015] contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar: así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.*”

Que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos: “*Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.*”

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes: “*Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*”

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)*”

De esta forma, el Estudio de Impacto Ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la autoridad ambiental, constituyen un instrumento esencial para tomar la decisión frente a los impactos reales que genere el proyecto sobre el ambiente y sobre los recursos naturales renovables.

Que la sociedad **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**, identificada con NIT 9006357670, presentó a través del EXT-AMC-18-0053649, ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de aprobación de licencia ambiental para el proyecto *“Almacenamiento temporal, valorización de Excedentes Industriales incluyendo baterías plomo usadas, transformadores eléctricos y Disposición Final de Residuos a través de gestores autorizados”*

Que a través del EPA-OFI-001883- 2022, esta Autoridad realizó un requerimiento a la sociedad **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**, para que allegara unos documentos faltantes de los establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para la solicitud de licencia.

Que posterior al cumplimiento del requerimiento, esta Autoridad expidió el EPA-AUTO-0737-2022, por medio del cual se inicio el trámite administrativo de ambiental de evaluación de licencia ambiental y en concordancia se remitió la solicitud a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular.

Que con fundamento a los documentos aportados, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, de este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. 1776 del 25 de agosto del 2022, en los siguientes términos:

#### “(...) ANTECEDENTES

**Mediante AUTO No. EPA-AUTO-0737-2022 DE miércoles, 15 de junio de 2022** *“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Licencia Ambiental de la empresa FUNDACION GRACIAS A DIOS, identificada con NIT 900635767-0 y se dictan otras disposiciones”. ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor WILSON PEREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.093.639 en calidad de representante legal de la Fundación Gracias a Dios, identificada con NIT: 900.635767-0, ubicada en la calle 32 No. 50- 123, sector Rafael Núñez del Distrito de Cartagena de Indias. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.*

#### **EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

*El análisis del EIA para otorgar la Licencia Ambiental de la empresa FUNDACION GRACIAS A DIOS para el proyecto “Almacenamiento temporal, valorización de Excedentes Industriales*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*incluyendo baterías plomo usadas, transformadores eléctricos y Disposición Final de Residuos a través de gestores autorizados”, se realiza con base en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante la resolución 1402 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El EIA presentado no fue elaborado de acuerdo a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, ni tuvo en cuenta los Términos de Referencia 025 para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental – EIA en Proyectos de Construcción y Operación de Instalaciones cuyo Objeto sea el Almacenamiento, Tratamiento y/o Aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos.*

*Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental”, el solicitante debe definir cuál es el alcance de la Licencia Ambiental solicitada, ya que en el documento establece que obtener la autorización ambiental para las actividades de “Almacenamiento temporal, valorización de Excedentes Industriales incluyendo Baterías plomo usadas y transformadores eléctricos y Disposición Final de Residuos a través de gestores autorizados”.*

*Las actividades que se pretende licenciar son:*

- 1. Recepción, almacenamiento, clasificación, comercialización y disposición final de residuos de transformadores eléctricos sin contenido de PCB.*
- 2. Almacenamiento temporal y manejo de baterías plomo, baterías recargables y no recargables.*

*Por lo descrito anteriormente, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debe elaborarse teniendo en cuenta los Términos de Referencia establecidos en la Resolución número 0076 de 2019, “por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el trámite de licencia ambiental de proyectos para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEE)-TdR-025”.*

#### **OBJETIVOS**

*Los objetivos presentados en el documento de solicitud no corresponden a los objetivos del proyecto sino a los objetivos del documento presentado. Se deben presentar los objetivos del proyecto.*

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

*El resumen ejecutivo debe ser una síntesis de los principales elementos del EIA, de tal forma que permita a la Autoridad Ambiental tener una visión general del proyecto, las particularidades del medio donde se pretende desarrollar, los impactos ambientales significativos y los programas ambientales formulados para su manejo.*

*En relación con el resumen ejecutivo incluido en la solicitud, este no relaciona los componentes especificados en los términos de referencia, como son:*

- ✓ Alcance del proyecto indicando los tipos de RAEE a gestionar y las actividades de manejo de los RAEE para las cuales se solicita la licencia.*
- ✓ Localización, extensión y características principales de las áreas de influencia por componentes.*
- ✓ Análisis de compatibilidad del uso del suelo del predio para el desarrollo de las actividades a licenciar y de acuerdo con el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- ✓ Síntesis de las necesidades de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables.*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

- ✓ Método de evaluación de impactos utilizado para la valoración, jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales.
- ✓ Principales resultados de la evaluación ambiental, señalando los impactos ambientales significativos del proyecto.
- ✓ Resultado de la zonificación ambiental.
- ✓ Resultado de la zonificación de manejo ambiental del Proyecto.
- ✓ Breve reseña del Plan de Manejo Ambiental - PMA.
- ✓ Breve reseña del Plan de gestión del riesgo.
- ✓ Breve reseña del Plan de desmantelamiento y abandono.
- ✓ Resumen del Plan de inversión del 1%, en los casos que aplique.
- ✓ Costo total estimado del proyecto.
- ✓ Costo total aproximado de la implementación del PMA.
- ✓ Cronograma general estimado de ejecución del proyecto.
- ✓ Cronograma general estimado de ejecución del PMA concordante con la ejecución del proyecto.

El resumen presentado se reduce a hacer una enumeración de las partes que incluye el documento, lo cual no cumple con las características mencionadas anteriormente.

#### **METODOLOGÍA**

En cuando a la metodología, se resalta que la última versión, es decir, la vigente es la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del MADS es del año 2018, por lo tanto, la versión utilizada para la elaboración de este documento del EIA es de 2010, la cual significa que se encuentra desactualizada. También se resalta que el EIA tampoco fue elaborado teniendo en cuenta los Términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en Proyectos de Construcción y Operación de Instalaciones cuyo objeto sea el Almacenamiento, Tratamiento y/o Aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE TDR-025.

En este apartado no se incluyó información sobre los procedimientos de recolección, el procesamiento y análisis de la información; sus memorias de cálculo y el grado de incertidumbre de cada una de ellas, así como las fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información para cada componente y medio. Esto de acuerdo a lo establecido con los términos de referencia (TdR-025).

#### **LOCALIZACIÓN**

En relación con la localización del proyecto, no se presentó el mapa georreferenciado en coordenadas planas a escala 1:15.000, como lo establecen los TdR-025. Tampoco se presentó la justificación técnica o jurídica de esta situación.

Por lo anterior, las imágenes presentadas no permiten dimensionar ni ubicar el proyecto en su entorno geográfico. Tampoco se presentó la hidrografía, los accidentes geográficos, curvas de nivel, asentamientos humanos ni las infraestructuras a las que el proyecto se integra, no se presentó el mapa de uso del suelo como lo establecen los términos de referencia.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El documento (EIA) no está organizado por fases, como lo establecen los TdR-025.

#### **FASE DE PLANEACIÓN Y DISEÑO DEL PROYECTO**

No se presentó en la tabla 1 de los TdR-025 “Actividades de manejo de RAEE que se llevarán a cabo en el proyecto”, por lo cual no fue clara la determinación de las actividades exactas que se desarrollarán en el proyecto.

No se presentó la sección “1.2.1.2 Clasificación de los AEE para efectos de la gestión de sus residuos”, que corresponde al listado de los aparatos eléctricos y electrónicos cuyos residuos

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*se desea gestionar, aunque se usa como referencia el Anexo I de los TdR, no se reporta la información como lo establece el Anexo II, que como lo exigen los TdR “para el reporte de información debe utilizar el formato que se encuentra en el Anexo II de los mismos”. Finalmente, no se realizó una delimitación de los aparatos eléctricos y electrónicos de los cuales se gestionaría sus residuos, sino que se mencionó los RAEE existentes más comunes.*

#### **Sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieran un manejo especial**

*En la sección Sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requiere un manejo especial, como lo establecen los TdR-025, y no se presenta en este documento con base en la tabla 2 de los TdR, que simplemente es una guía para reportar los fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial de cada RAEE que va a ser tratado. Esta información, de igual forma, debe ser presentada en el formato del Anexo II de los TdR-025, el cual no se presentó en el documento entregado.*

#### **Procesos y operaciones y tecnología a implementar en la gestión de RAEE.**

*La sección 1.2.1.4 de los TdR-025 (Procesos y operaciones y tecnología a implementar en la gestión de los RAEE), se debía diligenciar con base en el Anexo II de estos términos y no se presentó de esta manera, como se establece en los TdR.*

#### **Capacidad instalada**

*No se presentó la capacidad instalada (sección 1.2.1.5 de los TdR-025). Esta información que debe ser diligenciada según el formato de la Tabla 3, presentada en los TdR.*

#### **FASE DE OPERACIÓN**

*En el documento de la solicitud de la licencia no se presentó lo referente a las fuentes de energía, como lo establecen los TdR. Sin embargo, no se hace referencia al consumo energético en KWh/mes y a las especificaciones de los equipos que se abastecen, como maquinarias, equipos, iluminación, entre otros.*

*En cuanto a la capacidad instalada en toneladas/mes para la operación del proyecto, esta no es especificada, de acuerdo con la tabla 3 de los TdR. No se presenta el listado de equipos y maquinaria instalada para la operación del proyecto. Este listado debe contener, de acuerdo con los TdR, las especificaciones técnicas de equipos y maquinaria (datasheet) tales como: marca y referencia de fabricante, capacidad de operación, tipo y consumo de energía, entre otras.*

*En lo correspondiente a la información suministrada en la fase de planeación y diseño del proyecto, los TdR-025 establecen para cada una de las actividades de manejo de los RAEE, el suministro de la siguiente información:*

- ✓ Diagrama de flujo con memoria explicativa de la secuencia del proceso de la actividad.
- ✓ Balance de masa y energía, incluyendo las entradas en cada etapa del proceso y salidas de este.
- ✓ Descripción de las actividades, procesos y operaciones (físicas, químicas, térmicos, etc.) que serán empleados.
- ✓ Equipos y procesos auxiliares que se proyecta utilizar, tales como: montacargas, bandas transportadoras, grúas, compresores, trituradoras, compactadoras, entre otros, indicando en qué punto del proceso son utilizados y las condiciones de operación.
- ✓ Condiciones previstas de cargue y descargue de los RAEE.
- ✓ Operación en las áreas de almacenamiento, con: Descripción del tipo de almacenamiento a implementar (v. g. estantería pesada, estantería liviana, tipo de contenedores, por rack, por zonas, aleatorio, etc.).
- ✓ Descripción del manejo de inventario y rotación de materiales.

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

✓ Capacidad de almacenamiento en Kg/mes.

Lo anterior no se presentó en el documento de solicitud; en su lugar, se realizó un diagrama de las diferentes áreas, sin ninguna especificación por actividad de manejo, careciendo de los detalles descritos en los TdR.

#### **Costo del Proyecto**

En el EIA no se presentó esta sección, como se establece en el numeral 1.2.4 de los TdR-025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

#### **Cronograma de Proyecto**

No se incluyó el plazo de duración del proyecto y el cronograma estimado de actividades para cada una de sus fases, como lo establece el numeral 1.2.5 de los TdR.

#### **Organización del proyecto.**

No se presentó la estructura organizacional para la ejecución del proyecto, estableciendo la instancia responsable de la gestión ambiental y social, y sus respectivas funciones, así como los roles y responsables dentro de cada una de las fases del proyecto, como lo establece el numeral 1.2.6 de los TdR.

#### **ÁREA DE INFLUENCIA**

El área de influencia de un proyecto, obra o actividad se define como la zona en la cual se manifiestan los impactos ambientales significativos, y su identificación y delimitación está estrechamente vinculada a la caracterización ambiental y a la evaluación ambiental (numerales 4 y 7 de la metodología), pues son procesos que dependen los unos de los otros y que deben realizarse de forma conjunta e iterativa hasta establecer una superficie que satisfaga la definición de área de influencia. A partir de los lineamientos señalados anteriormente, la identificación y delimitación del área de influencia se debe efectuar en las siguientes dos fases:

- Fase previa.
- Fase de análisis.

En este capítulo no se desarrolló completamente como le establece la metodología y tampoco se presentó el mapa del área de influencia final.

Para la presentación de la información cartográfica y geográfica, era necesario seguir las indicaciones del numeral 4 del capítulo I de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales. No se hace entrega de los respectivos mapas en formato pdf, tal como lo indica el numeral 4 de la metodología mencionada. No se presentó un mapa final correspondiente a cada aspecto y que incluya toda la información especificada en dicho numeral.

#### **PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES**

Esta sección no se encuentra incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, tampoco la justificación técnica o jurídica de la solicitud. Por lo tanto, se asumen que no se realizó socialización con los actores interesados, es decir, comunidad en general, organizaciones o instituciones que podrían estar interesadas en el proceso o puedan verse afectadas.

No se presenta evidencia de convocatorias, herramientas utilizadas de socialización, soportes o actas de reuniones.

Es válido aclarar que este proceso de socialización difiere del procedimiento de consultas previas, que tiene una reglamentación específica como lo establece el artículo 2.2.2.3.3.3 del decreto 1076 de 2015 y, para este caso, se presentó constancia del Ministerio de Interior, donde se establece que este proyecto no tiene la obligación de realizarla.

#### **CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**



## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*Este capítulo no se presenta en el documento de solicitud como lo cita la metodología, sino lo desarrolla en un capítulo llamado caracterización ambiental, donde desarrolla el Área de Influencia como si fuera una sola información.*

*En este capítulo se debe aportar información primaria y secundaria, de carácter cuantitativo y/o cualitativo, con el propósito de conocer las características ambientales del área de influencia del proyecto previas a su ejecución. Adicionalmente, la caracterización ambiental brinda elementos que permiten establecer la zonificación ambiental, así como estimar la forma en que el proyecto impactaría las condiciones ambientales, insumos necesarios para que la autoridad ambiental tome una decisión respecto de la viabilidad ambiental del proyecto; igualmente, en la etapa de control y seguimiento ambiental, esta información constituye el patrón básico de comparación que permite contrastar los cambios que se previeron mediante la identificación y valoración de impactos, con los cambios que realmente experimentan los factores ambientales durante cada una de las fases de ejecución del proyecto (en caso que se le otorgue licencia ambiental).*

#### **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

*La zonificación ambiental es el proceso de sectorización de un área compleja como lo es el área de influencia, en áreas relativamente homogéneas de acuerdo a las características y a la sensibilidad ambiental de los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Por lo tanto, es un proceso que integra la información de la caracterización ambiental de línea base y establece, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y a las propiedades de los atributos de los componentes ambientales, su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos, a fin de identificar zonas del área de influencia con diferentes grados de sensibilidad ambiental.*

*Por lo anterior, en el documento EIA, en el apartado donde se desarrolló la caracterización ambiental se presentó una tabla con las áreas de protección establecidas en Cartagena, lo cual no corresponde a la zonificación ecológica del proyecto.*

*No se presentó modelo de procesamiento, análisis de los resultados, ni mapas de zonificación ambiental para cada medio (escala 1:15.000 o más detallada, según los TdR), donde se identifiquen y definan las áreas con diferentes grados de sensibilidad ambiental, como establece el numeral 5 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.*

*No se presentó mapa de zonificación ambiental, tampoco se presentó una justificación jurídica o técnica para no incluir este apartado en el documento de la solicitud de licencia ambiental.*

#### **DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

*El documento presentó una caracterización detallada de los recursos naturales renovables que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases de construcción y operación del mismo.*

*Este proyecto no requiere de consumo de recursos naturales, los recursos naturales serán impactados de manera positiva ya que se disminuirá la presión sobre el recurso suelo tanto por la recuperación de metales como por la disminución de residuos para disponer en celda de seguridad, así como por la generación espacios de inclusión de los recicladores informales en los procesos de recuperación y valorización de baterías plomo-acido usadas de una manera responsable.*

#### **Aprovechamiento de Aguas Superficiales.**

*Durante la operación del proyecto no se realizará aprovechamiento de aguas superficiales y el agua a utilizar será suministrada por la Empresa Aguas de Cartagena y su uso estará destinado para baños y cafetería.*

#### **Aprovechamiento de Aguas Subterráneas**

*Durante la operación del proyecto no se realizará aprovechamiento de aguas subterráneas.*



## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

#### Vertimientos

Durante la operación del proyecto no se producirán vertimientos, las aguas grises se envían al alcantarillado.

#### Ocupación de Cauces

Durante la operación del proyecto no se presentará ocupación de cauces.

#### Emisiones Atmosféricas

Durante la ejecución de las actividades del proyecto no habrá generación de emisiones fijas, y como fuentes móviles solo se tienen contempladas las producidas por los vehículos que ingresarán a la bodega y los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos como son el certificado de la revisión técnico-mecánica.

#### RESIDUOS

Las actividades a desarrollar en la bodega serán de clasificación y almacenamiento de los materiales recibidos y no se trabajará en la bodega con residuos de hospitalarios y/ o radioactivos.

Los residuos que pueden generarse durante el proceso productivo están contemplados en la siguiente tabla:

Corriente de los residuos a manejar en el proyecto de acuerdo a Decreto 4741.

Nombre	Corriente de Residuo	Descripción
Chatarra de metales ferrosos	B1010	Desechos que contengan como constituyentes metales ferrosos y no Ferrosos.
Chatarra de metales no ferrosos	B1010	Desechos que contengan como constituyentes metales ferrosos no ferrosos.
Cartón y Pape	B3020	Desechos que contengan como constituyentes cartón o papel.
Lámparas fluorescentes	Y29	Desechos que contengan como constituyentes Mercurio y compuestos de mercurio.
Baterías plomo acido	Y31	Desechos que contenga como constituyentes: Plomo y compuestos de plomo.
Cartuchos o residuos de tinta	Y12	Desechos resultantes de producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas barnices.
Aceites y lubricantes	Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados.

La fundación estima recibir aproximadamente 20 toneladas semanales de materiales, de los cuales solo un 2-5% de esta cantidad se convertirá en residuos.

#### EVALUACIÓN AMBIENTAL

El documento presentado no se realizó una identificación clara de la valoración de impactos para el escenario sin proyecto, ni identificación y valoración de impactos para el escenario con proyecto.

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*Por otro lado, en el documento presentado tampoco se incluye una evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, tal como lo exige el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 de 2015. Lo anterior es importante, ya que permite garantizar la proporcionalidad entre las pérdidas de bienestar producidas por los impactos ambientales y las ganancias de bienestar generadas por las medidas del Plan de Manejo Ambiental, como lo establece el numeral 7 del capítulo III de la metodología mencionada.*

#### **ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO**

*El Estudio de impacto Ambiental presentó de forma muy superficial. Según el numeral 8 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, este apartado del documento debe incluir la definición de zonas de acuerdo con el grado con el cual pueden ser intervenidas por el proyecto, obteniéndose a partir de la integración de la información de la zonificación ambiental, las características del proyecto, el uso y aprovechamiento de los recursos y de la evaluación ambiental.*

*Estas unidades deben clasificarse en áreas de manejo (áreas de intervención, áreas de intervención con restricciones y áreas de exclusión). Esta también debe estar complementada con información cartográfica de la zonificación de manejo ambiental de cada medio y la final, a una escala de 1:5.000 o más detallada, de acuerdo con los TdR. Deben incluirse, también las memorias de cálculo y procedimientos ejecutados para el establecimiento de esta zonificación.*

#### **PLANES Y PROGRAMAS**

*El Plan de Manejo Ambiental (PMA) se compone de los siguientes elementos:*

- *Programas de manejo ambiental.*
- *Plan de seguimiento y monitoreo.*
- *Plan de gestión del riesgo.*
- *Plan de desmantelamiento y abandono.*

*En la formulación del PMA se deben tener en cuenta e incorporar, en caso de ser pertinentes, los aportes que resulten de los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico. Para cada uno de los aportes que no resulten pertinentes, se debe sustentar la razón por la cual no se toman en cuenta en el proceso de formulación del PMA.*

*El documento elaborado por el solicitante presentó los programas de manejo ambiental para el proyecto, fichas de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo del proyecto.*

*Cabe resaltar que como se afirma en el numeral 9 del capítulo III la metodología “no basta con establecer que el proyecto va a generar contaminación de residuos, para formular medidas de manejo realmente efectivas, es necesario saber exactamente qué parámetro ambiental se impacta, en qué medida se modifica, en qué fase del proyecto ocurre, dónde se expresa y qué actividades o qué impactos lo generan.*

*Las medidas de manejo formuladas deben estar dirigidas a controlar directamente las causas de los impactos identificados, teniendo en cuenta la jerarquía de mitigación (prevención, mitigación, corrección y compensación).*

#### **Plan de gestión del riesgo**

*El estudio de impacto ambiental presenta un capítulo llamado plan general de atención de emergencia, no se presenta el plan de gestión del riesgo, ni se presentó una justificación técnica o jurídica de su exclusión. Este plan, según el numeral 9.1.3 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales debe incluir como mínimo: conocimiento del riesgo (con sus componentes), reducción del riesgo, manejo del desastre (a esta sección corresponde el plan de contingencia). El plan de contingencia debe incluir un plan estratégico, plan operativo y un plan*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”

*informático; designar funciones, determinar prioridades de protección, definir sitios estratégicos, establecer procedimientos de respuesta a emergencias, procedimientos de comunicación, programa de capacitación, equipos específicos para atender contingencias, cartografiar áreas de riesgo y los equipos necesarios para atender las contingencias.*

#### **Plan de desmantelamiento y abandono**

*Este aparte no se detalla como se establece en el 9.1.4 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales. No se presenta una propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante, ni estrategia de información a las comunidades y autoridades, ni propuesta de los indicadores de los impactos, así como los resultados alcanzados con el desarrollo del PMA.*

#### **OTROS PLANES Y PROGRAMAS**

##### **Plan de inversión de no menos del 1%**

*Según las condiciones establecidas en el artículo 2.2.9.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, el proyecto sometido a evaluación no está sujeto a destinar no menos de 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas; ya que no toma agua directamente de una fuente natural superficial o subterránea. Sin embargo, es importante, como se establece en los TdR, que se presente de forma escrita en el documento la justificación técnica o jurídica de la exclusión de esta sección.*

*En términos generales, era importante destacar que la solicitud presentada carece de varios apartados o altera el orden de estos, según la estructura establecida en los términos de referencia mencionados.*

*Con base en lo anterior, se emite el siguiente:*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

**1. No es viable ambientalmente otorgar la Licencia Ambiental a la empresa FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS, identificada con NIT: 900635767-0, el Estudio de Impacto Ambiental carece de información necesaria y suficiente para el cumplimiento de los requisitos, como:**

*1.1. Los objetivos del presentados en el documento de solicitud no corresponden a los objetivos del proyecto sino a los objetivos del documento presentado. Se deben presentar los objetivos del proyecto.*

*1.2. El resumen ejecutivo no fue una síntesis de los principales elementos del EIA, de tal forma que permita a la Autoridad Ambiental tener una visión general del proyecto.*

*1.3. No se presenta el marco normativo aplicable a la solicitud de licencia para el almacenamiento de sustancias peligrosas o, aspectos legales.*

*1.4. En cuando a la metodología, no se presentó la última versión, es decir, la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del MADS es del año 2018, ni los TdR-025.*

*1.5. No se describen de forma clara las metodologías presentadas para la caracterización de cada medio y la zonificación ambiental, la evaluación ambiental, evaluación económica y demás secciones.*

*1.6. En cuanto al área de influencia, se recomienda realizar una revisión de la Metodología para poder hacer una correcta delimitación y descripción del área de influencia del proyecto, en todos los componentes de cada uno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico) para obtener la delimitación del área de influencia final. Es importante citar las fuentes de las cuales es tomada la información.*

*1.7. No se incluyó el capítulo de participación y socialización con las comunidades en el documento de solicitud.*

*1.8. No se incluyó el capítulo de caracterización del área de influencia en el documento de solicitud.*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS** y se dictan otras disposiciones”

1.9. *No se incluyó el capítulo de zonificación ambiental en el documento de solicitud.*

1.10. *En cuanto a la evaluación ambiental, no se presenta la identificación y valoración de impactos para el escenario sin proyecto, como lo establece la Metodología.*

1.11. *En cuanto a la evaluación ambiental, no se presenta una descripción detallada de cada valor asignado para obtener la importancia del impacto, como establece la Metodología.*

1.12. *No se incluye la evaluación económica de los impactos ambientales.*

1.13. *No se elaboró este capítulo de zonificación de manejo ambiental del proyecto en el documento, como lo establece la metodología.*

1.14. *En cuanto al plan de manejo ambiental, las fichas de manejo no presentan información como las metas relacionadas con los objetivos, la clasificación de cada medida establecida (prevención, mitigación, corrección o compensación). En cuanto a los indicadores de cada ficha, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo.*

1.15. *No se presentó el Plan de Gestión del Riesgo. Este debe elaborarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).*

1.16. *No se estableció este capítulo de plan de desmantelamiento y abandono en el documento de solicitud, como le establece la metodología.*

2. *El párrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del decreto 1076 de 2015, establece “Cuando estudio impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud”, por lo anterior se remite el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.*

3. **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**, identificada con **NIT: 900635767-0.**, para iniciar nuevamente la solicitud de Licencia Ambiental deberá tener en cuenta los lineamientos, requerimientos y elementos metodológicos generales y especificaciones técnicas que establece la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante establece la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018. Además, la solicitud de Licencia debe cumplir con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Que con ocasión a lo expuesto, se procederá a terminar el presente trámite, lo anterior teniendo en cuenta que no es viable otorgar la licencia ambiental presentada por la sociedad **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**, identificada con NIT: 900635767-0, sin perjuicio de que se presente una nueva solicitud.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido, se procederá a negar la licencia ambiental presentada por la sociedad

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No es viable otorgar la licencia ambiental requerida por la sociedad **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**, identificada con NIT: 900635767-0, para el proyecto “Almacenamiento temporal, valorización de Excedentes Industriales incluyendo baterías plomo usadas, transformadores eléctricos y Disposición Final de

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00605-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS y se dictan otras disposiciones”**

Residuos a través de gestores autorizados”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

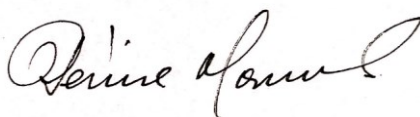
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**, o a su apoderado debidamente constituido, conforme la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente resolución, archivar el expediente de la solicitud presentada por la sociedad, **FUNDACIÓN GRACIAS A DIOS**.

**ARTICULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora General (e) del EPA Cartagena en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**

**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**

**Decreto de encargo No. 1386 del 04 de octubre de 2022.**

Revisó: Denise Moreno Sierra - Jefa Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Daniela Pinedo - Abogada externa – OAJ 